

**Pietro Gasparri \***  
(1852-1934)

La importancia del canonista Gasparri para la cultura jurídica estriba, sobre todo, en el hecho de haber sido el artífice principal del primer Código de Derecho Canónico. Gasparri, además de autor de algunas obras de cierto relieve, desempeñó también un papel de notable importancia, durante los años en que ocupó el cargo de Secretario de Estado, en la resolución de la “cuestión romana”, llegando a la firma de los Pactos Lateranenses.

Nació en Capovallazza, municipio de Ussita, en la región italiana de las Marcas, el 5 de mayo de 1852, último de una familia de diez hijos. Comenzó sus estudios en el Seminario de Nepi en 1861. En 1870, a causa de los acontecimientos políticos de la época, se trasladó a Roma para estudiar en el Seminario diocesano de San Apolinar. En 1872 obtuvo la licenciatura en Filosofía; en 1876 en Teología y en 1879 en “*utroque iure*”. Recibió la ordenación sacerdotal en 1877 y poco después empezó a enseñar Teología sacramentaria en el Seminario de San Apolinar y Derecho canónico en el Seminario de Propaganda Fide. Alcanzó enseguida fama de buen canonista, hasta el punto de que a finales de 1879 fue nombrado profesor de la cátedra de Derecho canónico del recién creado Instituto Católico de París, donde permaneció hasta 1897, compartiendo la vida de los sulpicianos, dedicado a la enseñanza y realizando su ministerio sacerdotal con los italianos emigrados. De la época parisina son las obras *Tractatus canonicus de Matrimonio* (1892), *De sacra ordinatione* (1893-1894), *De sanctissima Eucharistia* (1897). Algunas lecciones dictadas en París han sido recogidas en el libro póstumo *Institutiones iuris publici* (1992). En estas obras se pone ya de manifiesto su talento para conseguir sintetizar con claridad y sistemática el estudio de la complicada legislación canónica entonces en vigor. Era un prelude de lo que luego tuvo que llevar a cabo: la codificación del Derecho canónico.

El 6 de marzo de 1898 fue consagrado obispo y destinado como Delegado Apostólico en Perú, Bolivia y Ecuador. Tres años después fue llamado a Roma por el Papa León XIII para ocupar el cargo de Secretario de la S. Congregación de los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios. Durante este tiempo tuvo que ocuparse del conflicto entre la Iglesia y Francia; su trabajo fue especialmente valioso, gracias a su conocimiento personal de la situación francesa. Con la ayuda de su colaborador, el entonces joven monseñor Pacelli (futuro Papa Pío XII), escribió el *libro bianco* en el que se aclaraban las actuaciones de la Iglesia en Francia.

Cuando en 1903 llegó al solio pontificio S. Pío X, el nuevo Papa le confió el encargo de preparar un Código de Derecho Canónico del tipo de los códigos estatales. En 1907 fue elevado a la dignidad cardenalicia, y pudo dedicarse completamente a la elaboración del Código, hasta que el 14 de octubre de 1914 fue nombrado por Benedicto XV Secretario de Estado. Desde este cargo tuvo que ocuparse de la labor diplomática de la Santa Sede durante la primera Guerra mundial; pero no por eso abandonó la tarea de la codificación (entonces en fase muy avanzada), que se vio culminada precisamente durante estos años, cuando Benedicto XV, mediante la Constitución Apostólica *Providentissima Mater Ecclesia*, del 27 de mayo de 1917, promulgó el Código de Derecho Canónico. Pocos meses después el Cardenal Gasparri fue nombrado primer presidente de la Comisión para la interpretación auténtica del Código, y gozó en este terreno de especiales prerrogativas que le fueron concedidas en atención a su especial conocimiento del texto legal.

---

\* Publicato in *Juristas universales*, vol. III, Madrid 2004, a cura di R. Domingo, pp. 623-626.

El Papa Pío XI confirmó al Cardenal Gasparri en el puesto de Secretario de Estado (1922). En esta etapa de su vida desarrolló un papel relevante en la actividad diplomática, especialmente intensa, llevada a cabo por la Santa Sede durante estos años, que había iniciado durante el pontificado anterior, a propósito de la disgregación del Imperio austro-húngaro, y que culminó con la firma de diez convenios, con la reanudación de las relaciones con Francia y, sobre todo, con la resolución de la “cuestión romana” mediante la firma de los Pactos Lateranenses (1929). Después de conseguir la “conciliación”, quizás por desavenencias con el Romano Pontífice, fue exonerado del cargo de Secretario de Estado en 1930, a los 78 años de edad.

Durante los últimos años de su vida, libre de las incumbencias curiales, Gasparri desarrolló una intensa actividad científica. Además de la publicación del *Cathechismus catholicus* (1930), puso en marcha la colección *Codicis Iuris Canonici Fontes* (donde se recogen las fuentes canónicas utilizadas para la redacción de los cánones del Código de 1917), de la que editó los seis primeros volúmenes y dejó preparado el séptimo. Durante estos años dio también un fuerte impulso a la codificación del Derecho canónico oriental, pues presidía desde 1929 la comisión cardenalicia encargada de esta tarea, si bien no llegó a ver su culminación. Sólo años más tarde, durante el pontificado de Pío XII, fueron promulgadas separadamente algunas partes del proyecto del Código oriental; el primer Código de las Iglesias Orientales ha visto finalmente la luz en 1990.

El Cardenal Gasparri murió en Roma el 18 de noviembre de 1934, tres días después de haber pronunciado una conferencia sobre la historia de la codificación canónica, en la que revelaba algunos episodios autobiográficos.

Gasparri no sobresale tanto por sus aportaciones doctrinales a la ciencia del Derecho canónico o a la teoría sobre las relaciones Iglesia-Estado, cuanto por su contribución práctica a la codificación canónica y a la resolución de la cuestión romana que ha terminado en el actual *status* internacional de la Santa Sede.

En cuanto a la codificación canónica, Gasparri tuvo un papel de primer orden, pues fue uno de los principales defensores de la idea, dirigió los trabajos de su elaboración y tomó personalmente muchas decisiones relativas a la redacción definitiva del texto. Como es sabido, la codificación pío-benedictina no quería innovar la disciplina jurídica eclesiástica sino, al contrario, “codificar”, según la técnica propia de los Códigos estatales contemporáneos, la tradición canónica. Sin embargo, el hecho fue que no sólo se introdujeron modificaciones normativas concretas, sino que cambió notablemente el modo de estudiar y de aplicar el Derecho de la Iglesia, pasando de ser un Derecho de tipo jurisprudencial a otro de corte legislativo. Con la perspectiva histórica que da el espacio de tiempo transcurrido, pueden verse algunos límites del Código promulgado en 1917, sobre todo, el de haber sido concebido como un instrumento de gobierno con escasa preocupación por la tutela de los derechos de los fieles, así como la deficiencia de la eclesiología, propia de la época, en la que se apoya; límites que produjeron, con relativa rapidez, la convicción de que convenía reformarlo, lo que llevaría, en definitiva, a la promulgación en 1983 del vigente Código. Con todo, hay que reconocer en el Código de 1917 una obra monumental de sabiduría jurídica y una norma que ha contribuido a clarificar la disciplina eclesiástica y a reforzar la unidad de la Iglesia Católica, cuya elaboración fue posible gracias al vasto conocimiento que del Derecho canónico tenía Gasparri, así como a su capacidad de trabajo y de decisión.

Este mismo talante práctico fue el que aplicó a la solución de la cuestión romana, dejando al margen algunas cuestiones de dudoso valor y persiguiendo, en cambio, la

finalidad principal de garantizar la independencia del Romano Pontífice como jefe supremo de la Iglesia.

**Obras:** *Tractatus iuris canonici* (Paris 1892); *Tractatus canonicus de Matrimonio* (2 vols., Paris 1892; Città del Vaticano 1932); *De sacra ordinatione* (2 vols., Paris 1893-1894), *De la valeur des ordinations anglicanes* (Paris 1895), *De sanctissima Eucharistia* (2 vols, Paris 1897); *Controversia di S. Girolamo degli Schiavoni* (Vaticano 1904); *Catechismus catholicus* (Città del Vaticano 1930); *Codex Iuris Canonici: Praefatio, fontium annotatio et index analyticus-alphabeticus*, (Romae 1917); *Codicis Iuris Canonici Fontes*, 6 vols. (Romae 1923-1932); *Memorie* (Extractos publicados en G. Spadolini [cur.], *Il cardinale Gasparri e la questione romana*, Firenze 1972); *Storia della codificazione del diritto canonico per la Chiesa latina*, en Pontificium Institutum Utriusque Iuris, *Acta congressus iuridici internationalis VII saeculo a Decretalibus Gregorii IX et XIV a Codice Iustiniano promulgatis. Romae 12-17 novembris 1934*, vol. 4, Romae 1937, pp. 1-10; *Institutiones Iuris Publici* (Milano 1992).

**Bibliografía:** F. M. Taliani, *Vita del cardinal Gasparri*, Milano 1938; P. Palazzini, *Gasparri, Pietro*, en “Enciclopedia Cattolica”, V, Firenze 1950, cols. 1953-1955; Pontificia Università Lateranense, *Il cardinale Pietro Gasparri*, Roma 1960; G. Spadolini (cur.), *Il cardinale Gasparri e la questione romana*, Firenze 1972; A. Moroni (cur.), *Atti della Tavola Rotonda su la figura storica del card. Pietro Gasparri di Ussita, tenuta nella Università di Macerata il 17 maggio 1973*, Milano 1977; R. Aubert, *Gasparri*, en “Dictionnaire d’histoire et de géographie ecclésiastiques”, vol. 19, Paris 1981, cols. 1365-1375; Y. Marchasson, *Le renouveau de l’enseignement du droit canonique en France. L’oeuvre de P. Gasparri à l’Institut Catholique de Paris*, en “Revue de l’Institut Catholique de Paris”, 9 (1984), pp. 57-74; S. Abel, *De quelques dossiers Gasparri aux Archives de l’Institut Catholique de Paris*, en “Revue de l’Institut Catholique de Paris”, 15 (1985), pp. 85-109; L. Bonnet, *L’influence du Cardinal Gasparri sur la conception du mariage du Code de droit canonique de 1917*, en “L’Année Canonique”, 35 (1992), pp. 181-197; G. Feliciani, *Gasparri et le droit de la codification*, en “L’Année Canonique”, 38 (1996), pp. 25-37; J- Hervada-P. Lombardía, *Prolegómenos I. Introducción al Derecho Canónico*, en *Comentario exegetico al Código de Derecho Canónico*, A. Marzoa, J. Miras y R. Rodríguez-Ocaña (cur.), vol. I, Pamplona 1997, pp. 142-153; S. Castillo-illingworth, *La misión diplomática de mons. Pietro Gasparri en el Ecuador. Las Conferencias de Santa Elena (1901)*, en “Ius Ecclesiae”, 9 (1997), pp. 509-544. J. Llobell-E. De León-J. Navarrete, *Il libro “de processibus” nella codificazione del 1917. Studi e documenti*, vol. I, Milano 1999, pp. 17-86; R. Astorri-C. Fantappiè, *Gasparri, Pietro*, en “Dizionario bibliografico degli italiani”, vol. 52, Roma 1999, pp. 500-507.

Eduardo Baura